

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	7'50 pts. trimestre
Provincia...	8'50 " "
Extranjero..	10'00 " "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 7.)

Dirección General de Obras públicas

Edicto.—Puertos

Vista la instancia suscrita por don Carlos Larrañaga, Director Gerente del Sindicato Minero de Avilés, en solicitud de aprovechamiento de las aguas sobrantes de los manantiales llamados de Consolación, de propiedad de la Compañía del ferrocarril del Norte, á los fines de conducirlos á la dársena de San Juan de Nieva y establecer depósitos que surtan de aguada y demás necesidades del puerto.

Resultando que ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sin que se haya presentado reclamación alguna en contra de lo solicitado.

Resultando que tanto los informes del Ministerio de Marina, como de la Compañía propietaria del manantial son favorables á la concesión, siéndolo también el de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general é informado por dicha Jefatura y por la quinta División técnica y administrativa de ferrocarriles, se ha servido disponer que se autorice al Sindicato Minero de Avilés para que aprovechando las aguas sobrantes de los manantiales llamados de Consolación y sujetándose á las siguientes prescripciones pueda establecer depósitos para aguadas de buques y demás necesidades del puerto de Avilés en la Dársena de San Juan de Nieva, de dicho puerto.

Primera. Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero D. Carlos Larrañaga en 22 de Mayo de 1905.

Segunda. Es obligación del concesionario establecer en la forma y sitio que designe el Ingeniero del puerto una fuente de vecindad para el servicio gratuito y público pero deméstico de chorro, de toma discrecional, cuya conservación, como el resto de la instalación, correrá de cargo del mismo concesionario.

Tercera. Antes de dar comienzo á los trabajos consignará el concesiona-

rio el depósito de garantía del 1 por 100 del presupuesto de las obras, cuya fianza le será devuelta al interesado una vez autorizada la obra con arreglo á condiciones.

Cuarta. Las obras darán comienzo en el plazo de dos meses después de obtenida la concesión y terminará en el de doce á partir de la misma fecha.

Quinta. Las obras se replantearán y llevarán á cabo bajo la inspección del Ingeniero Jefe que levantará ésta por triplicado tanto del replanteo como de que están hechas las obras con arreglo á condiciones una vez terminadas, uno de cuyos ejemplares con el plano correspondiente se remitirá á la aprobación de la Superioridad y obtenida ésta se entregará un ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Sexta. Queda obligado el concesionario á mantener en buen estado de conservación todas las obras y á sufragar todos los gastos que se originen con motivo de la inspección, replanteo y reconocimiento de las obras.

Séptima. Esta concesión se otorga con arreglo al artículo 54 de la Ley de puertos, como comprendida en el artículo 44 de la misma, sin pública licitación ni plazo limitado, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, quedando sujeta á lo dispuesto en el artículo 50 de la mencionada Ley de puertos.

Octava. La tubería irá enterrada á 0,80 metros de profundidad por debajo de la rasante de los carriles y en los puntos en que cruce éstos se colocará dentro de un tubo de fundición de 0,20 metros de diámetro.

Novena. Los cruzamientos de la tubería con el ferrocarril se harán fuera de los aparatos de cambio y cruzamiento de los rios en las estaciones de Avilés y San Juan de Nieva.

Décima. En esta última estación se establecerán dos cubos de 50 metros cúbicos de capacidad cada uno; el tubo de conducción procedente de la aguada de Avilés llegará solamente á uno de los cubos la cual llenará además un tubo horizontal colocado á tres metros sobre su fondo para comunicar con la otra cuba de la que partirá á dos metros sobre su fondo la conducción para la Dársena.

Undécima. Todas las obras de instalación se harán por cuenta del Sindicato Minero de Avilés, así como también las de reparación necesarias á la tubería de conducción y cubos, quedando de cuenta de la Compañía del Norte las del brazo metálico giratorio y ramales para el servicio de la estación de San Juan de Nieva.

Duodécima. La llave de paso de la

Estación de Avilés se colocará dentro de una arqueta prevista de tapa cerrada con llave, que estará en poder del Jefe de la Estación de Avilés ó de quien tenga su servicio.

Décimatercera. Serán de cuenta del peticionario cuantos daños y perjuicios se causen en el ferrocarril con motivo de la construcción conservación y explotación de las obras de la servidumbre que se autoriza.

Décimacuarta. La Compañía de los caminos de hierro del Norte de España quedará exenta de responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionarse á los agentes del concesionario y en las instalaciones de la servidumbre por la explotación regular y ordenada del ferrocarril ó por accidentes fortuitos ó debidos á causa de fuerza mayor.

Décimaquinta. Las obras se ejecutarán previo aviso y bajo la inspección y vigilancia de los agentes de la Compañía del Norte y de la Quinta División, adoptándose por el peticionario, de acuerdo con la Compañía del ferrocarril todas las precauciones necesarias para que no se altere el servicio de trenes y no se produzcan accidentes.

Décimasexta. Se celebrará entre el Sindicato del puerto de Avilés y la Compañía del Norte el oportuno contrato para la construcción y explotación de las obras, el cual contrato se someterá á la aprobación de la quinta División de ferrocarriles.

Décimaséptima. El Gobierno, por conveniencia del servicio público, podrá modificar ó hacer cesar temporal ó definitivamente y sin que el peticionario tenga derecho á indemnización alguna en concepto de daños y perjuicios esta servidumbre, lo cual queda además sometida á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

Décimoctava. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las condiciones expuestas será causa bastante para la caducidad de la concesión y una vez declarada se procederá con arreglo á lo que previene para estos casos la Ley general de Obras públicas y el Reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas, Compañía interesada y para que se sirva trasladarlo al peticionario.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 5 de Febrero de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Sr. Gobernador civil de Oviedo.

Distrito minero de Oviedo

Habiendo renunciado en 4 del actual D. Juan Rodríguez Ordoñez, vecino de Grado, la concesión minera de hierro llamada «Si sale», número 14.004, de 20 hectáreas, sita en el concejo de Grado, acreditando al mismo tiempo con el oportuno justificante correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio hallarse al corriente en el pago del canon por superficie, el Sr. Gobernador, en providencia de esta fecha, se ha servido admitir dicha renuncia, caducar la expresada concesión, declarando franco y registrable el terreno comprendido por la misma y disponer sea dada de baja en el pago del referido canon superficial.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del art. 103 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.

Oviedo 5 de Marzo de 1907.—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno.

R. al núm. 5.106.

MINAS.

Don Francisco Moreno, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Armando A. Pedrosa, vecino de Oviedo, apoderado de la Sociedad «Fábrica de Mieres», ha presentado solicitud del registro de demasia de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Segunda Demasia á Segunda San Juan», sita en términos del concejo de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el espacio franco comprendido entre las concesiones mineras «Gonzalo», número 6.837; «Folleal», número 2.331; «Loca linda», número 2.265; «Raimunda», número 15.401; «Jacqueline», número 14.337, y «Segunda San Juan», número 16.350, cuyo espacio no se presta á la división por pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.806 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1863 y el 23 del citado Reglamento.

Oviedo 5 de Marzo de 1907.—Francisco Moreno.

R. al núm. 5.105.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

RELACIÓN por orden de méritos de las Maestras y Maestros aspirantes á las Escuelas anunciadas por concurso de turno único en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo, de 8 de Octubre de 1906. (Conclusión)

MAESTROS

Número de orden.	Nombres y apellidos	Escuela que desempeñan	Provincia	Mayor sueldo disfrutado	Titulo que poseen	Servicios en propiedad			Servicios interinos			Escuela para que se les propone	Dotación — Pesetas
						A.	M.	D.	A.	M.	D.		
196	Ramón Costa Mor.	»	»	»	Elemental.	»	»	»	1	1	22	»	»
197	Vicente Mata Macías.	»	»	»	Id.	»	»	»	1	»	24	»	»
198	Servando Suarez Sabugo.	»	»	»	Dt.º elemental	»	»	»	1	»	19	»	»
199	Victor Sanchez Jimenez.	»	»	»	Elemental.	»	»	»	1	»	16	»	»
200	Daniel García Bécáres.	»	»	»	Id.	»	»	»	1	»	13	»	»
201	Laureano Lopez y Lopez.	»	»	»	Dt.º elemental	»	»	»	1	»	15	»	»
202	Jaime Gutiérrez Mazarro.	»	»	»	Elemental.	»	»	»	1	»	12	»	»
203	Esteban de la Campa y Campa.	»	»	»	Id.	»	»	»	1	»	6	»	»
204	Cesáreo Pardo Vicente.	»	»	»	Id.	»	»	»	1	»	2	»	»
205	Hermógenes Coca García.	»	»	»	Superior.	»	»	»	11	»	28	»	»
206	Manuel Reguera Villalobos.	»	»	»	Id.	»	»	»	11	»	28	»	»
207	Zenón Royo Cano.	»	»	»	Id.	»	»	»	11	»	26	»	»
208	José Martínez Valle.	»	»	»	Elemental.	»	»	»	11	»	17	»	»
209	Nicolás Lopez Folgado.	»	»	»	Id.	»	»	»	11	»	16	»	»
210	Tomás Villalpando Miguel.	»	»	»	Id.	»	»	»	11	»	13	»	»
211	Luis Barrón Hernandez.	»	»	»	Id.	»	»	»	11	»	7	»	»
212	Joaquín Fernandez Fidalgo.	»	»	»	Id.	»	»	»	11	»	2	»	»
213	Eloy Llanos Fernandez.	»	»	»	Id.	»	»	»	10	»	28	»	»
214	Guillermo Martínez Carcellé.	»	»	»	Id.	»	»	»	10	»	19	»	»
215	Benedicto Varona Fernandez.	»	»	»	Id.	»	»	»	10	»	12	»	»
216	Casto Montero Rodriguez.	»	»	»	Dt.º superior.	»	»	»	10	»	9	»	»
217	Luis Martín Plasencia.	»	»	»	Elemental.	»	»	»	10	»	8	»	»
218	Arturo García Pontanillas.	»	»	»	Id.	»	»	»	9	»	15	»	»
219	Gerardo Rodríguez Alvarez.	»	»	»	Id.	»	»	»	9	»	10	»	»
220	Juan Barangó Caritg.	»	»	»	Id.	»	»	»	8	»	7	»	»
221	Ramón Gil García.	»	»	»	Superior.	»	»	»	7	»	26	»	»
222	Francisco Bermudez Balado.	»	»	»	Elemental.	»	»	»	7	»	15	»	»
223	Emilio Cubero Fernandez.	»	»	»	Id.	»	»	»	7	»	8	»	»
224	Dionisio Gomez Rodriguez.	»	»	»	Id.	»	»	»	7	»	4	»	»
225	Sebastian Martín Martín.	»	»	»	Superior.	»	»	»	7	»	1	»	»
226	Valentín de la Fuente Romo.	»	»	»	Elemental.	»	»	»	6	»	23	»	»
227	Germán M. Moreno Hernandez.	»	»	»	Normal.	»	»	»	6	»	21	»	»
228	Ezequiel Majado Rodriguez.	»	»	»	Elemental.	»	»	»	6	»	18	»	»
229	Joaquín Reyes Gutierrez.	»	»	»	Superior.	»	»	»	5	»	20	»	»
230	Sigifredo García Fernandez.	»	»	»	Dt.º elemental	»	»	»	5	»	18	»	»
231	Casimiro Alvarez Fernandez.	»	»	»	Elemental.	»	»	»	5	»	3	»	»
232	Tomás Sandoval Alonso.	»	»	»	Dt.º elemental	»	»	»	5	»	»	»	»
233	Ángel Iglesias Martín.	»	»	»	Elemental.	»	»	»	4	»	17	»	»
234	Pedro Díaz Cordero.	»	»	»	Id.	»	»	»	3	»	24	»	»
235	Andrés Porto Gallego.	»	»	»	Id.	»	»	»	1	»	28	»	»
236	Cipriano García Martín.	»	»	»	Dt.º elemental	»	»	»	1	»	13	»	»
237	Maximino Fernandez Fernandez.	»	»	»	Id.	»	»	»	1	»	4	»	»
238	Primitivo García (García).	»	»	»	Id.	»	»	»	»	»	28	»	»
239	Diego Iglesia Martínez.	»	»	»	C. aptitud.	»	»	»	15	3	5	»	»
240	José María Suarez Gonzalez.	»	»	»	Id.	»	»	»	12	10	16	»	»
241	José García.	»	»	»	Id.	»	»	»	12	7	14	»	»
242	Pedro Abad García.	»	»	»	Id.	»	»	»	12	4	10	»	»
243	Pedro Sariago Sariago.	»	»	»	Id.	»	»	»	10	6	»	»	»
244	Antonio Suarez Gonzalez.	»	»	»	Id.	»	»	»	7	1	27	»	»
245	Isidro de Soto García.	»	»	»	Id.	»	»	»	5	6	18	»	»
246	Juan Parrondo Garrido.	»	»	»	Id.	»	»	»	5	3	15	»	»
247	Andrés Fernandez Hoyos.	»	»	»	Id.	»	»	»	3	7	5	»	»
248	José Menendez García.	»	»	»	Id.	»	»	»	2	4	12	»	»
249	José Ramón Menendez Alvarez.	»	»	»	Id.	»	»	»	2	2	27	»	»
250	Juan Lopez Menendez.	»	»	»	Id.	»	»	»	2	2	23	»	»
251	Manuel Ibas Gonzalez.	»	»	»	Id.	»	»	»	1	5	9	»	»
252	Juan Antonio García Gomez.	»	»	»	Id.	»	»	»	11	»	8	»	»
253	José Tuñón Miranda.	»	»	»	Id.	»	»	»	9	»	24	»	»
254	Ángel Gonzalez Pelaez.	»	»	»	Id.	»	»	»	1	»	7	»	»
255	Manuel Fernandez García.	»	»	»	Id.	»	»	»	»	»	21	»	»
256	José Rivero Solís.	»	»	»	Elemental.	»	»	»	»	»	»	»	»
257	Casimiro García Puente.	»	»	»	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»
258	Vicente Gonzalez Luengo.	»	»	»	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»
259	Manuel Crespo.	»	»	»	C. aptitud.	»	»	»	»	»	»	»	»
260	Nicomedes Sanchez Naves.	»	»	»	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»

Aspirantes excluidos y motivos de la exclusión MAESTRAS

D.ª María del Pilar Ortíz, D.ª Regina Llamas Ovelar, D.ª María Loreto Torres, D.ª Consolación Antolín Palacios y D.ª María C. Lopez Fresnadillo, por solicitar las escuelas del concurso de León en la Sección de Instrucción pública de Oviedo.

D.ª Felisa García Solares, D.ª Emilia Montero Martín y D.ª Concepción Domínguez González, porque no acreditan ó no están en posesión del título profesional.

D.ª María D. Pérez Luengo y doña Julia Manrique Burón, por no tener certificada la hoja de servicios.

D.ª María R González Eulalia y doña Gregoria Gómez Rodríguez, por tener certificada la hoja fuera de plazo.

D.ª Ana María Blanco la Fuente, D.ª Inés Victoriano Bermejo y doña Etelvina Fresnadillo García, por enmiendas y raspaduras en las hojas de servicios, sin salvar.

D.ª Joaquina Martínez Francisco, D.ª María Alvarez Alvarez y D.ª María E. González, por no acompañar documentos ó justificantes.

D.ª Obdulia Rodríguez García, por no presentar en forma la documentación.

D.ª María Ortíz Soriano, por presentar el expediente fuera de plazo.

D.ª Asunción María Díaz, D.ª Raimunda Cuervo Noval y D.ª Encarnación López Alvarez, á instancia propia, renunciando sus derechos en el concurso.

MAESTROS

D. Agustín Sanchez y Sanchez, don Agustín García Navarro, D. Luciano

Juan Vaquero y D. Eubilio del Barrio Calle, porque no acreditan ó no están en posesión del título profesional.

D. Eusebio González Ordoñez y D. José Pérez Sanchez, por no tener certificada la hoja de servicios.

D. Gervasio Guilarte de la Hoz, D. Casto Alvarez Díaz y D. Justo Herrero Martín, por no presentar justificantes.

D. José Ricart Recasens, D. Romualdo Sanchez Díaz y D. Julio Miranda Carrero, por presentar los expedientes fuera de plazo.

D. José Ramón Blanco, D. Rafael García García, D. Anastasio del Real Gil y D. Olegario Fortea Planelles, por tener certificada la hoja de servicios fuera de plazo.

D. Federico Pardo Franco, por no presentar certificación de buena conducta ni determinar si los servicios son en propiedad ó interinos.

D. Vicente Soto Cimentada, don Victor Pérez Dominguez y D. Paulino Sanz Ramiro, á instancia propia renunciando sus derechos en el concurso.

ADVERTENCIAS

1.ª A los aspirantes que acrediten servicios en propiedad antes de la expedición del título profesional, no se les computan como tales sino á contar desde la fecha de éste, según está prevenido en las órdenes de la Superioridad de 18 de Mayo de 1900 y 24 de Enero de 1903.

2.ª Asimismo no se computan como en propiedad los servicios prestados por los concursantes que hayan hecho el depósito para la expedición del título profesional, siéndoles tan solo de abono como interinos, conforme á las disposiciones citadas; del mismo modo que los Maestros propietarios que hayan omitido expresar en su hoja de servicios la fecha de expedición de aquel documento.

3.ª Con arreglo al art. 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, los Maestros y Maestras propuestos y que resulten nombrados, de no posesionarse del cargo en el plazo reglamentario, perderán las escuelas que estuvieren desempeñando, anunciándose las vacantes en el concurso siguiente.

4.ª Los aspirantes propuestos en otra provincia, con preferencia á ésta, lo manifestarán al Rectorado, si ya no lo hubieren hecho, en el plazo que marca el art. 39 del vigente Reglamento, á fin de evitar la duplicidad de nombramientos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que el plazo de quince días concedido para presentar reclamaciones habrá de contarse desde la fecha en que el último BOLETIN OFICIAL de la provincia publique la presente relación de propuestas.

Oviedo 21 de Febrero de 1907.—El Rector, Fermín Canella.

R. al núm. 5.042.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito minero de Oviedo

RELACION de las operaciones facultativas que empezarán á practicarse por el personal de esta Jefatura en los días y términos que á continuación se expresan:

Nombres de las minas	Mineral	Números	Sitios en que radican	Parroquias	Términos municipales	Operación	INTERESADOS	Su vecindad	Concesiones colindantes
Del 16 al 23 de Marzo de 1907	Hierro.	16.720	Las Llandrisanas.	Grullas.	Candamo.	Demarcación.	D. Bernardo Cañedo Calvo.	Oviedo.	
Tosca. Del 21 al 28 de idem	Idem.	16.744	Reguero del Arroxu.	S. Martín de Grullas y Bascosnes	Grado.	Id	D. Rodrigo Uria.	Id	
María. Del 23 al 30 de idem	Hierro y otros.	16.760	Susacasa.	Santa Eulalia de Nembro.	Gozón.	Id	D. Eloy Gutiérrez Sarracina.	Gijón.	
Margarita. Del 25 de Marzo al 1.º de Abril	Idem.	16.764	Balbin y Llantada.	Idem.	Idem.	Id	Idem.	Id	Conchita, núm. 16.627, y La Fortuna, núm. 16.598.
Cuca.									

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que disponen los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento vigente del ramo.

Oviedo 5 de Marzo de 1907.—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno.

R. al núm. 5.107

Ayudantía de Marina de Avilés

D. Antonio Zanon y Rodriguez Solis, Teniente de Navío de primera clase de la Armada, Ayudante de Marina del Distrito y Juez instructor de un expediente de hallazgo.

Hago saber: Que en la tarde del día 31 de Enero último fué arrojado por la mar á la Playa denominada Purtiella, un tambor de hierro con las marcas siguientes: Henri=Futier, Paris=Extrafin=Barbier et C.ª=2344-650 D 1526-678, y hallado por el vecino de Oviñana Pedro Gonzalez.

La persona que se crea con derecho á ello puede deducirlo por sí ó persona que legítimamente le represente, en el plazo de un mes, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, ante el Excmo. señor Capitán general del Departamento de Ferrol.

Dado en Avilés á 5 de Marzo de 1907.—Antonio Zanon.—El Secretario, José María Panizo.

R. al núm. 5.129.

D. Antonio Zanon y Rodríguez Solis, Teniente de Navío de 1.ª clase de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Avilés, Juez instructor.

Hace saber: Que el día 1.º del actual, y próximamente á unas 6 millas al N. O. del puerto de Avilés, fué hallada flotando, por el patrón del vapor de pesca «Sofia», una percha de pino que mide 10,70 metros de longitud y 0,30 metros de ancho y grueso.

La persona que se crea con derecho á ello puede deducirlo por sí ó por persona que legítimamente le represente en el plazo de un mes, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, ante esta Ayudantía de Marina.

Dado en Avilés á 5 de Marzo de 1907.—Antonio Zanon.—El Secretario, José M. Panizo.

R. al núm. 5.129.

Tesorería de Hacienda.

Anuncio para la subasta de inmuebles

Tercero y cuarto trimestre del año 1906.

D. Sancho Tamargo Caunedo, Auxiliar del Agente ejecutivo de la segunda zona de Oviedo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha veintiocho de Febrero último la siguiente:

Providencia.

No habiendo satisfecho la deudora que á continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes inmuebles y semovientes, se acordó la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á la deudora doña Felisa Vazquez Pello, mayor de edad, soltera, sirvienta, vecina de Oviedo, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el dieciséis del corriente, hora de la once de la mañana, en las Consistoriales de Morcin, por espacio de una hora, siendo

postura admisible en la subasta la que cubra las dos terceras partes de la tasación.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

El dominio útil de las fincas siguientes, sitas en el lugar de Rotería, parroquia de Argame, en el concejo de Morcin, finca á labor titulada Lleron de Abajo, de dieciocho áreas y ochenta y siete centiáreas; linda Norte bienes de D. Miguel Fernández, Sur camino, Este arroyo y bienes de D. Emeterio Ordoñez, y Poniente más del Emeterio y de herederos de D. Manuel Martínez.

Y el útil dominio de la casa de habitación con su cuadra debajo: ocupa cincuenta metros cuadrados; linda derecha entrando bienes de doña Josefa Valle, izquierda más de Lorenzo Fernández, frente y espalda antojana.

El directo de las dos fincas corresponde á D. Ramón Díaz Ordoñez, á quien viene pagando de canon foral anualmente ocho pesetas cincuenta céntimos.

Que el deudor ó su causa habiente y los acreedores en su caso, pueden librar los inmuebles hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en la oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor de la tasación.

Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

Que si hecha ésta se negare el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito constituido, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Morcin á 1.º de Marzo de 1907.—El Auxiliar, Sancho Tamargo.

R. al núm. 5.097.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Ponga

EDICTO

Exponiendo al público el repartimiento de consumos.

D. José Huerta Escandón, Alcalde presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que formado el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal para el año de 1907, la Junta repartidora ha acordado se expongan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribu-

yentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día once del actual, á la hora de las diez, en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos, sin que después aleguen ignorancia.

Consistorial de Ponga, á 1.º de Marzo de 1907.—El Alcalde, José Huerta.

R. al núm. 5.076.

Alcaldía de Pravia

Mes de Marzo de 1907

Distribución de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos.	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1906	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	690	82
2	Policía de seguridad...	166	66
3	Policía urbana y rural...	619	16
4	Instrucción pública.....	833	16
5	Beneficencia.....	416	66
6	Obras públicas.....	80	83
7	Corrección pública.....	»	»
8	Montes.....	»	»
9	Cargas.....	9.300	17
10	Ob. nueva construcción.	»	»
11	Imprevistos.....	»	»
12	Resultas.....	»	»
13	Devoluciones.....	»	»
14	Varios.....	»	»
	TOTAL.....	12.107	46

Pravia 2 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Sabino Moutas.

R. al núm. 5.114.

Alcaldía de Ribadesella

D. Darío M. de Labra y Valle, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: Que la Corporación municipal de este concejo, en sesión celebrada el día 27 del corriente mes, visto el expediente instruido á instancia de D. Segundo Nosti Vigil, vecino del pueblo de Abeo, en este concejo, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años á efectos de quintas de José Ramón Nosti Migoya, el cual, según resulta de dichas diligencias, se ausentó hace más de diez años para la Isla de Cuba, ignorándose su paradero actual.

Lo que á efectos de lo establecido en el art. 69, dictado para el cumplimiento de la Ley de reclutamiento se hace público por medio del presente anuncio.

Ribadesella 28 de Febrero de 1907.—Darío de Labra.

R. al núm. 5.104.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Avilés

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en el sumario que instruye por homicidio de Benita Fernández Bao, vecina que fué de la parroquia de Miranda, en este concejo, por tentativa de violación de la joven Elvira Fernández Menéndez, allanamiento de morada y lesiones, contra el procesado Manuel García y González (a) el Meuxo, domiciliado en la expresada parroquia, se cita á Florentino Fernández, vecino del lugar de Vidoleto, en la indicada parroquia y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración y manifestar si se muestra ó no parte en dicha causa, y si renuncia ó no á la indemnización civil á que en la misma pudiera haber lugar; todo como padre que es de la Elvira, menor de edad y sobrino y pariente más cercano de la Benita, bajo apercibimiento de pararle, en otro caso, el perjuicio consiguiente.

Avilés 1.º de Marzo de 1907.—El Secretario, Federico Fernández Trapa.

R. al núm. 5.068.

Juzgado de Collanzo.

D. Francisco Díaz Tejón, Secretario del Juzgado municipal de Collanzo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado entre partes, de la una como demandante D. José Álvarez Escalante, y de la otra como demandada, doña María Alonso Muñiz, vecinos de Felechosa, en este término, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En el Juzgado municipal de Collanzo, á veintidos de Febrero de mil novecientos siete, el Sr. D. Miguel Lillo Juanes, Juez municipal de este término, habiendo visto el anterior juicio verbal civil interpuesto de la una como demandante D. José Álvarez Escalante, casado, y de la otra doña María Alonso Muñiz, soltera, labradores y vecinos de Felechosa.

Fallo.

Que debo condenar y condeno á doña María Alonso Muñiz á que pague á D. José Álvarez Escalante doscientas cincuenta pesetas y las costas dentro de tercero día, y por la rebeldía de la doña María Alonso Muñiz, notifíquese esta sentencia en la forma que determinan los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, á no ser que el demandante opte por que se le notifique en persona, y se ratifica el embargo preventivo.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Lillo.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en audiencia pública hoy día de su fecha, de que yo Secretario certifico.—Ante mí, Francisco Díaz Tejón.

Y á fin de que sirva de notificación en forma á la doña María Alonso Muñiz, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno del señor Juez, en Collanzo á veintitres de Febrero de mil novecientos siete.—Francisco Díaz Tejón.—V.º B.º.—Miguel Lillo.

R. al núm. 5.124

Juzgado de Valdés

D. José González Rico, Secretario suplente en funciones del Juzgado municipal de Luarca y su término de Valdés.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó la sentencia que fué publicada en el día de su fecha, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la sala de audiencia del Juzgado municipal de Luarca, á veintinueve de Febrero de mil novecientos siete, el Sr. D. José Ramón Suárez del Otero y Valdés, Abogado, Juez municipal del término, ha visto las diligencias de juicio verbal civil propuesto por D. José Pérez Fernández, mayor de edad, labrador y vecino del lugar del Palacio de Otur, en este concejo, contra D. Ramón García, también mayor de edad, labrador y vecino de la Riestra, en el concejo de Villayón, sobre pago de pesetas; y

Fallo.

Que debo declarar y declaro que procede estimar y estimo la demanda de D. José Pérez y Fernández, condenando en consecuencia al demandado rebelde D. Ramón García, á que dentro del tercero día satisfaga al actor las ciento cuarenta pesetas que le reclama y al pago de todas las costas causadas en la tramitación de este juicio; debiendo notificarse esta resolución en la forma prevenida por los artículos doscientos ochenta y dos y siguientes de la ley procesal, á no ser que el demandante solicitare se haga personalmente á su contrario.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José S. del Otero.—Rubricado.

Y para que conste y sea notificada la referida sentencia á medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia al demandado rebelde, expido la presente, visada y sellada por el Sr. Juez en Luarca á veintiseis de Febrero de mil novecientos siete.—José G. Rico.—Visto Bueno.—José Suárez del Otero.

R. al núm. 5.065.